



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

AÑO 2016

LOS MUERMOS

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2016 COLEGIO SAN CRISTÓBAL

INTRODUCCIÓN

Evaluar es una tarea difícil, es una acción que responde a una planificación claramente establecida por el Colegio. La Evaluación no debe circunscribirse a una medición del desempeño de los alumnos, sino que debe constituirse en una herramienta poderosa que posibilite el cambio, el mejoramiento continuo, la renovación del proceso educacional de acuerdo a los avances de la ciencia y las tecnologías.

Se ha demostrado que sólo se producen cambios en las prácticas de evaluación cuando se producen cambios en las concepciones sobre el aprendizaje, por ello, no se puede desvincular la evaluación de los procesos pedagógicos que se llevan a cabo. El desarrollo de las competencias entendidas como sinónimo de habilidades, aptitudes o destrezas, requiere de un enfoque pedagógico que posibilite un comportamiento activo de los alumnos en la producción de conocimientos, de modo que pueda vincular lo nuevo con lo ya conocido, que puedan realizar una reflexión personal sobre lo que aprenden así como confrontar puntos de vista y llevar lo aprendido a diferentes planos de aplicación. Por ello la evaluación más que centrarse en el grado de dominio que presentan los niños respecto a porciones, debe centrarse en las formas y los medios que utilizan para organizar y relacionar dicha información con otras, en los procedimientos que aplican para llegar a estructurar conocimientos, así como la actitud y compromiso que manifiestan frente a sus procesos personales.

La participación de todos los integrantes de la Comunidad Educativa aumenta nuestra responsabilidad pedagógica y nos da autonomía frente a un proceso como es la evolución de los aprendizajes permitiéndonos ser consecuentes con nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI); orientando de la mejor manera los esfuerzos de enseñanza de los profesores, para responder eficazmente a las características y necesidades de sus alumnos

OBJETIVOS Y CONSIDERACIONES

El presente Reglamento, tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar, en el Colegio San Cristóbal de Los Muermos, de conformidad a la legislación establecida por el Ministerio de Educación, en los siguientes Decretos:

- Decreto Exento N° 511/19/97 y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 107/2003 y N° 511/1997, que regulan la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de Educación General Básica.
- Decreto Exento N° 112/1999, que regula la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de 1° y 2° año de Enseñanza Media.
- Decreto Exento N° 83/2001, que regula la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de 3° y 4° año de Enseñanza Media.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se aplicará a los alumnos y alumnas pertenecientes la Educación General Básica y Media y tendrá una vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de este y pudiendo ser modificado en todo o en parte, para el año siguiente.

La Directora del Colegio San Cristóbal, podrá someter el presente reglamento, a consulta del Inspector General, y al Consejo de Profesores cuando estime que los cambios en el sistema educacional justifiquen tal circunstancia.

La evaluación es un proceso consustancial con la educación, que involucra dinamismo y continuidad. La evaluación no es un agregado a la tarea educativa, por lo que se evalúa antes, durante y después de una acción pedagógica. Es permanente durante el proceso de aprendizaje. Cuando el proceso lo exige es subjetiva y personal, permite tener un juicio cualitativo de los estudiantes y es un proceso moderno de control de calidad del proceso escolar. No supone el abandono de los rezagados. Se educa hasta alcanzar los fines propuestos.

Al estudiante le servirá para:

- Conocer sus puntos débiles o no logrados en el aprendizaje y qué debe hacer para superar el problema.
- Tener una visión clara del progreso de su propio proceso escolar.
- Recibir mediante la oportuna información, un constante estímulo al trabajo que está realizando, lo que permitirá esforzarse cada vez más.
- Hacer su adecuada autoevaluación, en base a los antecedentes que se han proporcionado.

Al profesor para:

- Saber cuáles objetivos fueron logrados a través del ciclo didáctico proyectado.
- Ensayar un análisis de las causas que pudieron haber motivado deficiencias en el logro de los objetivos propuestos.
- Tomar una decisión en relación a la causa que impidió el logro pleno de los objetivos previstos.
- Aprender de la experiencia y no incurrir en el futuro en los mismos errores.

- Manejar evidencias que permitan decidir qué aspectos de los métodos o estrategias utilizadas deben ser mejoradas.

En consecuencia, la evaluación servirá al profesor para mejorar su labor docente y al alumno para aprovechar sus potencialidades y superar sus limitaciones.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° : El Decreto N° 511, del 8 de mayo de 1997, el Decreto 158 del 21 de julio de 1999, el Decreto 112 del 20 de Abril de 1999 y el Decreto exento N° 83 del 8 de marzo de 2001, emanados del Ministerio de Educación, facultan a los Establecimientos Educacionales, para que en el marco de la Reforma Educacional, elaboren su reglamento de Evaluación y Promoción de los alumnos de Primero y Octavo Año de Enseñanza General Básica, Primero , Segundo y Tercero año de Enseñanza Media.

ARTÍCULO 2°: Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de Primero y Octavo Año de Enseñanza General Básica y de Primero a cuarto año de Enseñanza Media respectivamente. Comprenderá el periodo entre marzo 2016 a marzo 2017.

ARTÍCULO 3°: Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos, se consideran los Planes y Programas de Estudio y los Decretos pertinentes vigentes en el establecimiento, para cada nivel.

ARTÍCULO 4°: La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad de la Dirección del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación y/o Departamento Provincial de Educación.

ARTÍCULO 5°: El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con un régimen semestral (38 semanas en total). Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar, confeccionado por el Ministerio de Educación. El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y destrezas en cada sector de aprendizaje.

ARTÍCULO 6°: El Colegio San Cristóbal, velando por dar cumplimiento a la totalidad de las horas de clases durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fecha de inicio y término de clases, cambios de actividades comunitarias y posibles recuperaciones de suspensiones de clases en días entre feriados.

ARTÍCULO 7° El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones anuales de cada asignatura, según formato establecido, las que deben ser entregadas en Unidad Técnico Pedagógica, la segunda semana de marzo, como también la entrega del cronograma de actividades de cada semestre durante la tercera semana de marzo y agosto para los respectivos semestres, y también el calendario de evaluaciones de cada asignatura, durante la cuarta semana de marzo y agosto respectivamente.

ARTÍCULO 8°: El proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con un diagnóstico, que permita al docente planificar a partir del conocimiento de la realidad del grupo

curso y de cada alumno en particular, como también para establecer las remediales correspondientes. Para tal efecto, los profesores o las profesoras de todos los Departamentos, pueden aplicar diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica, durante la primera quincena de clases.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 9°: Los alumnos y alumnas serán evaluados en periodos semestrales en cada uno de las asignaturas correspondientes a cada nivel.

ARTÍCULO 10°: Para lograr una evaluación más integral del avance de los alumnos y alumnas en el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes se aplicarán diversos procedimientos evaluativos, considerando las características individuales, los requerimientos de cada asignatura y los Objetivos de Aprendizaje y Objetivos Fundamentales transversales.

Para la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas del Colegio San Cristóbal, se aplicarán los siguientes procedimientos:

- **Diagnóstica:**

La evaluación diagnóstica, realizada al principio del año escolar, o de una unidad de aprendizaje, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los alumnos y alumnas, necesidades, aprendizajes previos, estilos de aprendizajes, contrastadas con las metas propuestas. Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la provisión y selección de los recursos pedagógicos.

Para efectos prácticos de programación, el diagnóstico sobre aprendizajes previos de los alumnos y alumnas, será realizado al inicio del año escolar, durante las dos primeras semanas de marzo, debiendo registrarse su resultado por medio de un concepto que refleje el nivel de logro e informando a los apoderados en el corto plazo. Por ningún motivo deberá considerarse esta evaluación como medio de calificación. Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser analizados por el docente, quien entregará un informe a la Dirección Académica del establecimiento en el cual tendrá que incorporar un plan de trabajo para mejorar las deficiencias en caso de ser detectadas.

El porcentaje de logro, las calificaciones y conceptos se regirán de acuerdo a la siguiente tabla:

Porcentaje de Logro	Calificaciones	Conceptos
85% al 100%	6,0 - 7,0	MB (Muy bueno)
70% al 84%	5,0 - 5, 9	B (Bueno)
60% al 69%	4,0 - 4,9	S (Suficiente)
0% al 59%	1,0 - 3,9	I (Insuficiente)

- **Formativa:**

La evaluación formativa tiene por objetivo proporcionar información para la mejora de aprendizajes y compromete la implementación de estrategias de retroalimentación.

Será registrada como información objetiva y permanente de logros y avances de los alumnos y alumnas y podrá traducirse y registrarse como calificación parcial, según

criterio pedagógico del Profesor en acuerdo con la Dirección Académica del Establecimiento, cuando en su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de aprendizaje. En relación al Profesor y su enseñanza, las evaluaciones formativas ofrecen valiosa información para hacer ajustes sobre planificaciones, actividades, recursos y organización del tiempo y del espacio de enseñanza.

- **Sumativa**

La evaluación sumativa o acumulativa, que se realiza al término de un ciclo, periodo, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos, permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados y tomar las decisiones que correspondan respecto de ellos al final de un periodo escolar. Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares, y principalmente al final del semestre, las evaluaciones acumulativas deficientes, o el no logro de los aprendizajes esperados en los alumnos y alumnas, deberán ser considerados como señales inequívocas de mal rendimiento escolar y comprometen al Profesor, alumno y alumna, Dirección Académica y a su Apoderado a tomar la iniciativa de buscar las medidas que sean necesarias para revertir dicha situación y evitar el riesgo de no promoción de curso.

Por lo anterior, las calificaciones escolares deficientes de un alumno o alumna, mes a mes y principalmente al final del Primer Semestre, son señales de alerta para el Profesor, tanto de la asignatura correspondiente, como el Profesor Jefe, de modo que éste tiene el deber de explorar las causas, informarlas oportuna y adecuadamente a quien corresponda y colaborar en revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según sus responsabilidades y competencias docentes.

Referente a la evaluación correspondiente a la participación de los alumnos y alumnas en la velada artística anual del establecimiento (bailes), corresponderá a una nota parcial en el subsector de Artística.

- **Diferenciada:**

Serán los procedimientos de evaluación técnicamente acondicionados para atender a las diversidades que los alumnos y alumnas presentan en el proceso de aprendizaje, de acuerdo a metodologías o actividades diferenciadas. El profesor de cada subsector adecuará los instrumentos de evaluación de acuerdo a las capacidades y destrezas de sus alumnos, considerando las metodologías y actividades desarrolladas en conjunto con los educadores diferenciales.

El alumno o alumna que necesite evaluación diferenciada, su apoderado hará la presentación del caso a la Dirección del Colegio mediante solicitud. Dicha solicitud deberá ser acompañada de un informe del profesional que corresponda (médico especialista, neurólogo, kinesiólogo u otro) y de un informe técnico pedagógico emitido por el profesor del subsector de aprendizaje involucrado.

- **Evaluación Externa**

Permite una visión global de los aprendizajes alcanzados a través de una parte importante o de todo el proceso educativo. Da lugar a conocer cómo los niños integran y otorgan significado a los conocimientos.

Este tipo de evaluación se aplicará a mediados del primer y segundo semestre o al término de cada uno, en cursos focalizados y en sectores determinados como prioritarios según mediciones nacionales.

Pruebas de Nivel: Al término de cada semestre (junio -noviembre) se realizarán las pruebas de término de contenidos por semestres. Las asignaturas a considerar son

Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Inglés, Biología, Física y Química, desde 1º año básico a 3er. Año medio.

Pruebas Tipo Simce (Ensayos): Las asignaturas a considerar son Lenguaje, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Ciencias Naturales, en los cursos de 2º, 4º, 6º y 8º año básico y 2º año medio.

Pruebas Tipo PSU: Las asignaturas a considerar son Lenguaje y Matemática, en los cursos de 3º y 4º año Medio.

ARTÍCULO 11º: Los alumnos deberán ser informados mensualmente sobre las fechas, los contenidos y el tipo de instrumento de evaluación que se utilizará. Será el profesor de asignatura quien entregue la información a la Dirección Académica del Establecimiento, que luego de una previa revisión y cotejo con otras asignaturas, las publicará al alumno oportunamente.

ARTÍCULO 12º: Para la evaluación y revisión de informes y trabajos de investigación se elaborarán diversas rúbricas y pautas de cotejo, dependiendo de la asignatura, las cuales serán entregadas con anterioridad a los alumnos y registradas en el libro de clases.

ARTÍCULO 13º: Se distinguirán tres tipos de calificaciones según su temporalidad:

- **Parciales:** son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y son registradas en el libro de clases en forma de dato numérico.
- **Semestrales:** son aquellas calificaciones que corresponden al promedio aritmético de las notas parciales del semestre en cada uno de los subsectores o asignaturas del Plan de Estudios. Se calculan aproximando la centésima 0,05 a la décima superior, para expresar la calificación semestral hasta con un decimal.
- **Finales:** son aquellas calificaciones que se calculan como promedio entre las dos notas semestrales de cada subsector o asignatura. Corresponden, por lo tanto, a la calificación anual de la asignatura. Se expresan y se calculan por la misma norma de las calificaciones semestrales.

ARTÍCULO 14º: Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas o subsectores del Plan de Estudio utilizando la escala numérica de 1,5 a 7,0 desde Primero Básico a Cuarto Año Medio.

ARTÍCULO 15º: Para evaluaciones sumativas o acumulativas, el Profesor podrá usar instrumentos como: pruebas objetivas y de desarrollo, interrogaciones, trabajos prácticos, listas de cotejo, escalas de apreciación, proyectos, informes, investigaciones, disertaciones, trabajos grupales, entrevistas, exposiciones, foros, pautas de desarrollo cognitivo, pautas o rúbricas de valuación, entre otras. Los procedimientos e instrumentos mencionados anteriormente deberán recoger información de los aprendizajes esperados en cada asignatura.

ARTÍCULO 16º: Las calificaciones parciales registradas en el libro de clases serán todas de coeficiente uno y sin ponderaciones distintas entre ellas.

ARTÍCULO 17°: Las calificaciones que el alumno haya logrado en el proceso de aprendizaje se expresarán con un decimal y el nivel de exigencia de aprobación deberá ser no inferior a un 60%, exceptuando los alumnos con evaluación diferenciada correspondiente a los programas de integración que será de un 50 %.

ARTÍCULO 18°: Por la necesidad de obtener información continua y permanente en relación a los avances y logros de aprendizaje, el alumno o alumna tiene la obligación de estudiar en forma constante y el Profesor está facultado para realizar evaluaciones acumulativas, clase a clase y sin aviso previo, sobre los contenidos tratados en las dos sesiones o clases inmediatamente anteriores. Para ello, podrá realizar o aplicar interrogaciones orales, controles escritos u otros procedimientos a uno o más alumnos o alumnas o a todo el curso si lo estima pertinente. Esto incluye las tareas, guías de ejercicios y peticiones de material de trabajo de una clase para la siguiente. También se incluyen en los procedimientos de obtención de información permanente, aquellas acciones de evaluación que realiza el Profesor al inicio, durante o al término de una clase (interrogaciones, revisiones de trabajos inmediatos, revisión de tareas, resolución de problemas, montaje de experimentos, trabajos grupales en la misma clase, desarrollo de procedimientos y otros similares), los que también podrán ser calificados y consignadas en el libro de clases indicando el tipo de evaluación.

ARTÍCULO 19°: La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales se centrará en el proceso del logro de habilidades, actitudes o valores que deseen desarrollar. La información servirá a los padres y alumnos para reorientar este proceso, considerando siempre el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 20°: En la asignatura de Religión y/o Orientación los alumnos y alumnas serán calificados(as) por conceptos. La calificación no incidirá en la promoción, no obstante serán registradas en Actas e Informes Educacionales y el Certificado Anual de estudios. La evaluación en conceptos corresponderá a la siguiente escala: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I).

ARTÍCULO 21°: Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado sin la autorización expresa de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP); exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Colegio o del sistema educacional, se requiera cambio de actividades o que las clases sean suspendidas. Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de alumnos y alumnas que asista a clases, asumiendo ellos las normas que existen para los casos de inasistencias.

ARTÍCULO 22°: Los alumnos y alumnas podrán tener como máximo 2 evaluaciones al día, una de las cuales podrá ser Evaluación de Unidad, contenido o lectura complementaria y la otra disertación, exposiciones o trabajos prácticos. Exceptuando se permitirán 2 evaluaciones de contenido en los cursos de 3° y 4° año medio.

ARTÍCULO 23°: Se considerarán tres evaluaciones mínimas y diez máximas para todas las asignaturas. La cantidad de notas parciales estarán en relación a la cantidad de horas de clases, siendo como mínimo N° de horas + 1.

ARTÍCULO 24°: Las evaluaciones serán informadas al apoderado mediante un informe semestral y un informe anual. Además, las calificaciones pueden ser supervisadas por los apoderados a través de la plataforma on line del establecimiento, las que estarán disponibles cada mes. En el caso de alumnos y alumnas pertenecientes al ciclo de Pre-básica la evaluación será entregada a los padres semestralmente a través de un Informe Pedagógico con registros cualitativos y/o cuantitativos del desarrollo del niño.

ARTÍCULO 25°: El docente deberá informar al inicio de cada mes las fechas, contenidos y tipo de instrumento de evaluación que se aplicará a los alumnos y alumnas.

ARTÍCULO 26°: Todos los trabajos solicitados a los alumnos que requieran una investigación, preparación y/o exposición para ser evaluados con nota, deberán desarrollarse en la jornada normal de clases, dentro de los plazos establecidos para ello. Se exceptuarán guías de ejercicios y cuestionarios.

ARTÍCULO 27°: Todo procedimiento Evaluativo, deberán planificarse y entregarse en la Unidad Técnica Pedagógica tres días antes de ser aplicada a los alumnos y alumnas. La NO presentación de estos instrumentos en la Unidad Técnico Pedagógica, podrá invalidar su aplicación.

ARTÍCULO 28°: Aquellos alumnos y alumnas sorprendidos en un acto de deshonestidad escolar (copia, traspaso de información a otro alumno, entre otros) durante una evaluación se les retirará la evaluación inmediatamente, se asumirá que no evidencia aprendizajes y será calificado con la nota mínima 1,5 según corresponda, dejando el profesor una observación en la hoja de vida, citando al apoderado y estableciendo la sanción correspondiente de acuerdo al Manual de Convivencia escolar.

Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.)

ARTÍCULO 29°: Los alumnos que representan al establecimiento en eventos culturales, deportivos, pastorales, (Olimpiadas, Concursos, Debates, campeonatos, retiros etc.,) al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deben informar a su UTP respectivo con la debida anticipación para brindar todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de plazos consensuados. Cabe destacar que, para que los alumnos puedan asistir a los diferentes eventos o campeonatos, deberán estar formalmente inscrito en los respectivos talleres de las áreas respectivas, de lo contrario no podrá asistir ni participar.

ARTÍCULO 30°: Los alumnos que lleguen atrasados a una evaluación deberán ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado a todo el grupo curso.

ARTÍCULO 31°: Los alumnos y alumnas, NO podrán ser retirados del Establecimiento Educacional, cuando tengan calendarizada una evaluación, a menos que se encuentren con problemas de salud y hagan entrega del respectivo certificado médico que lo acredite.

ARTÍCULO 32°: Ningún Alumno será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia al Establecimiento Educacional.

ARTÍCULO 33°: En caso de inasistencia a una evaluación (prueba escrita, trabajo práctico, disertación u otro tipo de evaluación) el apoderado deberá justificar personalmente en inspectoría en un plazo máximo de 2 días. Al ser justificada la inasistencia a la evaluación, podrá optar a una reprogramación de la misma, aplicándose la escala normal de evaluación. Si el alumno o alumna no se presenta a esta segunda instancia tendrá la calificación mínima. (1,5)

ARTÍCULO 34°: Los alumnos que se ausenten por viaje, enfermedad u otro motivo justificado, tendrán la obligación de ponerse al día en sus materias y pruebas en un plazo máximo de dos semanas.

ARTÍCULO 35°: El alumno o alumna que estando en el Establecimiento Educacional, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder, dejar la prueba en blanco o ejecutar actividad artística, musical y/o deportiva, se asumirá que no evidencia aprendizaje por lo que será calificado con la nota mínima. Esta situación debe registrarse como una **falta grave**. Quedando además, registrado el hecho en su hoja de vida por medio de una anotación negativa.

ARTÍCULO 36°: En ausencia del Profesor titular en el horario de clases de una asignatura o subsector, la Dirección deberá designar un reemplazo. Durante esta clase los alumnos y alumnas deberán cumplir con lo programado, sean pruebas o guías de trabajo o con materiales dispuestos por la Dirección. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación.

ARTÍCULO 37°: A los alumnos y alumnas inasistentes a las evaluaciones avisadas (pruebas, entrega de trabajos u otros), SIN JUSTIFICACIÓN OPORTUNA del apoderado, se les aplicará la calificación mínima según corresponda, dado un plazo de 2 días.

ARTÍCULO 38°: En caso de viajes fuera de la ciudad o problemas familiares graves, el alumno deberá ser justificado personalmente por el apoderado en Inspectoría General, en un plazo de 24 horas después de ocurrido el evento. El Inspector General comunicara la ausencia al profesor de asignatura que corresponda.

ARTÍCULO 39°: Inspectoría General autorizará la rendición de evaluaciones justificadas con un pase, que será manejado por el alumno a partir de Tercero Básico. En el primer Nivel lo manejará el profesor (a) jefe. Todo esto será registrado en su Agenda Escolar.

ARTÍCULO 40°: Las evaluaciones pendientes debidamente justificadas, serán tomadas los días martes y jueves, después de la jornada escolar o a criterio del docente de asignatura y serán tomadas por los diferentes docentes disponibles para tal efecto. Los profesores entregarán las evaluaciones pendientes en UTP. Además las evaluaciones de los alumnos pertenecientes al PIE, serán tomadas por las educadoras diferenciales respectivas.

ARTÍCULO 41°: Cada vez que se administre una evaluación escrita, su resultado o nota deberá ser entregado a los alumnos por el docente, en un plazo no mayor a 15 días, contabilizados desde el día de su administración. Por lo tanto, no podrá existir una nueva evaluación sin antes conocer los resultados de la anterior.

ARTÍCULO 42°: El alumno o alumna que no termine un trabajo durante la jornada escolar, lo realizará después del horario de clases en Biblioteca.

ARTÍCULO 43°: En la asignatura de Educación Física, un alumno solo podrá ser eximido de la actividad física, previa presentación al profesor de asignatura, de un certificado médico, especificando el tiempo por el cual se hace la solicitud. En tal caso, la actividad física será cambiada por trabajos de investigación, que serán programados por el profesor y que deberán realizarse dentro del establecimiento escolar en el horario correspondiente a la asignatura.

En caso de que un alumno se exima durante un semestre, la calificación final anual corresponderá a la calificación obtenida durante el semestre en que fue evaluado y el semestre en que la actividad física fue cambiada por trabajos de investigación.

ARTÍCULO 44°: En el caso que un alumno obtenga una nota final comprendida entre 3,85 y 3,94, es decir promedio de reprobación anual 3,9 y, en no más de dos asignaturas, tendrá derecho a rendir un examen, cuya ponderación corresponderá a un 20 % del promedio anual.

ARTÍCULO 45°: El promedio semestral y anual en cada asignatura se calculará con dos decimales, aproximándolo a la nota decimal superior cuando ésta sea igual o superior a 0.50 y se expresa con un decimal.

ARTÍCULO 46°: La calificación anual de cada asignatura de aprendizaje corresponderá al promedio de los dos semestres respectivos.

TITULO III: DE LA PROMOCIÓN FINAL Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 47°: Las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de 1° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media, serán resueltas por la Dirección, Director académico de cada ciclo, Inspector General del Establecimiento Educacional y Profesor Jefe de curso respectivo. Esta decisión deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

Entre otros, resolverán aquellos casos de alumnos y alumnas que, por motivos justificados, requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

ARTÍCULO 48°: Cuando un alumna o alumno, durante el segundo semestre del año escolar y de conformidad a las disposiciones del Manual de Convivencia, se encuentre en situación de ser cancelada su matrícula, podrá la Dirección, conjuntamente con el Inspector General del Establecimiento Educativo y el Consejo de Profesores, determinar la conveniencia de que el alumno o alumna finalice su año escolar, mediante la aplicación de un “Procedimiento Especial”, consistente en la sola rendición de evaluaciones, trabajos, exámenes y otros, sin posibilidad de ingreso a clases.

ARTÍCULO 49°: Los alumnos de Pre-Kínder y Kínder serán promovidos automáticamente al curso superior si cumplen a lo menos el 85% de asistencia y la edad mínima correspondiente al curso siguiente, exigida por el colegio.

Previo informe final del profesor se sugerirá a los padres y/o apoderados la repetencia del curso del alumno que presente un retraso significativo en el logro de los objetivos y/o inmadurez escolar.

ARTÍCULO 50°: Para ser promovido de curso es indispensable el 85% de asistencia sobre el total fijado por el calendario escolar.

No obstante lo anterior, por razones de salud u otras causas debida y oportunamente justificadas, previo informe del profesor jefe e Inspectoría, en conjunto con la carta solicitud del apoderado, el Director (a), podrá autorizar fundamentadamente la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia (Decreto Exento 83/2001, Título I, Párrafo 2°, Artículo 12).

ARTÍCULO 51°: Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos las asignaturas de los respectivos planes de estudio.

ARTÍCULO 52°: Serán promovidos los alumnos de 1° año Básico a 3° año Medio C-H, que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio igual o superior a 4,5 incluido el NO aprobado.

ARTÍCULO 53°: Serán promovidos los alumnos de 1° año Básico a 2° año Medio que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 ó superior, incluidos los NO aprobados.

ARTÍCULO 54°: Serán promovidos los alumnos de 3° y 4° año de Educación Media, que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 ó superior, incluidos los NO aprobados. Sin embargo, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas NO aprobadas se encuentran los subsectores de Lengua Castellana y/o Matemática, los alumnos(as) serán promovidos siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio general de 5,5 o superior, incluidos los NO aprobados

ARTÍCULO 55°: Todas las situaciones de evaluación de alumnos y alumnas de 1° a 8° de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de enseñanza media, deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

La situación final de promoción de todos los Alumnos(as), deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar.

ARTÍCULO 56°: Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el Colegio San Cristóbal, entregará a todos los alumnos y alumnas, un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado el octavo año básico y el cuarto año de enseñanza media obtendrán sus respectivas Licencias de Enseñanza Básica y Media respectivamente.

ARTÍCULO 57: Las Actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas electrónicamente por el Director Académico del Establecimiento.

ARTÍCULO 58°: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director de Establecimiento. Los casos que se presenten y que estén fuera de las atribuciones del Director Académico, serán remitidos a la Secretaría Ministerial de educación, para su resolución, según sus competencias.

ARTÍCULO 59°: Durante la primera semana del inicio del año escolar y en la primera reunión de Padres y Apoderados será entregado un ejemplar escrito del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente para el año en curso, anexo a una colilla de Toma de Conocimiento que el apoderado debe firmar. Será responsabilidad del Profesor Jefe reunir estas confirmaciones de Toma de conocimientos y remitirlas a la Dirección Académica del Establecimiento.

Además, el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar estará publicado en la página web del Colegio.

ARTÍCULO 60°: Durante el primer Consejo de Curso de cada año escolar, se analizarán y explicarán a los alumnos y alumnas, las principales disposiciones del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Dejando constancia escrita de la recepción. Esta actividad es de responsabilidad del Profesor Jefe, bajo la supervisión de la Dirección Académica.